

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XL DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO 0303/SO/22-03/2012

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE RECURSOS DE REVISIÓN, DE REVOCACIÓN, Y DE DENUNCIAS, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en la materia y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones. En el marco de sus atribuciones, el INFODF se regirá por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto.
2. Que de acuerdo con el artículo 71, fracciones VII, XXI y XLII de la LTAIPDF, es atribución del Pleno del INFODF emitir su Reglamento Interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento; vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF, su reglamento y demás disposiciones aplicables, y mantener una efectiva colaboración y coordinación con los Entes Obligados, a fin de lograr el cumplimiento de la ley antes mencionada.
3. Que de igual manera, el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como de las normas que de ella deriven. Lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la mencionada Ley.
4. Que la LTAIPDF establece en su artículo 7 que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y, en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
5. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días, entre otros, aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
6. Que de conformidad con el numeral 30 de los Lineamientos para la Gestión de las Solicitudes de Información Pública y Protección de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, se establece que sólo por caso fortuito o fuerza mayor que ocurra en INFOMEX, la Oficina de Información Pública podrá registrar las solicitudes o sus correspondientes notificaciones de manera extemporánea, siempre y cuando lo notifiquen al Instituto en un plazo de tres días hábiles a partir del suceso, indicando las causas que dieron origen al retraso.
7. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, 51, 76, 78, 79, 80, 85, 86, 88 y 89 de la LTAIPDF, se establecen plazos perentorios para la atención de la solicitudes de acceso a la información pública y la sustanciación y resolución del recurso de revisión competencia del INFODF.

8. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de Entes Públicos y la sustanciación y resolución del recurso de revisión competencia del INFODF.
9. Que de conformidad con el artículo 32 de la LTAIPDF se establece los plazos para la atención de denuncias derivadas de posibles infracciones al capítulo segundo de mencionada Ley.
10. Que de acuerdo al numeral VI sobre el procedimiento para la atención de las denuncias por un posible incumplimiento a la LPDPDF, se establecen los plazos para que el Instituto emita la resolución correspondiente.
11. Que el artículo 12, fracciones I, IV y XXV del Reglamento Interior del INFODF, dispone que corresponde al Pleno: determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que al Instituto le otorga la LTAIPDF, la LPDPDF, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables; dictar políticas, lineamientos, acuerdos y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones que le otorgan las leyes referidas, en el Reglamento y demás normatividad aplicable.
12. Que por otra parte, el día veinte de marzo de dos mil doce, el Distrito Federal sufrió un sismo de intensa magnitud, motivo por el cual diversos entes obligados suspendieron actividades, ya que por seguridad de los servidores públicos y usuarios fue necesario llevar a cabo la revisión de edificios e instalaciones, a fin de determinar posibles daños de los mismos.
13. Que ante este acontecimiento y la afectación en las condiciones para la atención de las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como de recursos de revisión y denuncias establecidas en la LTAIPDF y a la LPDPDF, el Instituto considera necesario emitir un acuerdo mediante el cual se suspendan los términos en estas materias.
14. Que por tal razón el día veinte de marzo, se suspenden los plazos y términos para todos los entes obligados a la LTAIPDF y la LPDPDF relacionados con:
 - 14.1. La atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de solicitudes de datos personales.
 - 14.2. La recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión, y de revocación interpuestos ante el INFODF.
 - 14.3. La recepción, substanciación, resolución y seguimiento de denuncias ante posibles incumplimientos a la LAIPDF y a la LPDPDF interpuestos ante el INFODF.
15. Que de acuerdo al artículo 13, fracción IV del citado Reglamento Interior del INFODF, es atribución del Presidente someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
16. Por lo anterior y de conformidad con sus atribuciones, el Presidente propone al Pleno la aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba suspender los plazos y términos, durante el veinte de marzo de dos mil doce, para la atención de solicitudes de información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como de recursos de revisión y de revocación, y de denuncias, para los efectos correspondientes.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el día veinte de marzo de dos mil doce, se suspenden los plazos y términos para todos los entes obligados a la LTAIPDF y la LPDPDF relacionados con: a) la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de solicitudes de datos personales; b) la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión, y de revocación interpuestos ante el INFODF; c) denuncias interpuestas ante posibles incumplimientos a la LTAIPDF y a la LPDPDF.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información para que realice las acciones necesarias con la finalidad de ajustar los plazos en el Sistema Infomex, en los términos aprobados en el presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los titulares de los entes obligados y a los responsables de las Oficinas de Información Pública.

QUINTO. Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en los portales de Internet del Instituto y del INFOMEX, respectivamente.

Así lo aprobó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de marzo de dos mil doce. Los Comisionados Ciudadanos, firman al calce, para todos los efectos legales.

(Firma)

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE
(firma)

(Firma)

JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ
COMISIONADO CIUDADANO
(firma)

(Firma)

ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA
(firma)

(Firma)

SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO
(firma)

(Firma)

AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO
(firma)
